

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2014 0690

Atendiendo Las diligencias provenientes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, se dispone:

OBEDECER y Cumplir lo dispuesto por el Superior, en auto del 15 de junio de esta anualidad, por el cual, revocó la decisión del 19 de diciembre de 2019, proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró probada la excepción de prescripción extintiva, y, como consecuencia de ello, se negaron las pretensiones, y, se dio por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 22 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6feebc491f21b64c0541c3ec470049bfc547b3ce4fbf590d93fba65284885459**

Documento generado en 21/02/2023 07:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal No. 2014 0690

Atendiendo la decisión adoptada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, mediante providencia del 15 de junio de 2022, se procede, a continuar el trámite del proceso.

Surtido el término de traslado de la demanda e integrada la litis, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, reservándose este Despacho Judicial la facultad otorgada por el parágrafo de tal canon, esto es, surtir el trámite de la audiencia señalada en el artículo 373, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA:

SEÑALAR la hora _9.30 am del día _6_ del mes de _junio_ de 2023, a efectos de celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual conforme lo determinó el artículo 11, Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 artículo 3 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

ADVERTIR a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

PREVENIR a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso

y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

AVISAR a las partes y a sus apoderados para que en la audiencia, presenten los documentos y los testigos, referidos en la demanda y en la contestación, que se decreten como prueba.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Se practicarán en la misma fecha y hora, las siguientes pruebas:

1.- PARTE DEMANDANTE – MARÍA AGUSTINA CARRASCO DE SIABATO
Herederos determinado de Nelson Siábato

a).- PRUEBA DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda y las referidas en el escrito de contestación a las excepciones:

- 1).- Poder (fl.,1 a 2)
- 2).- Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litis 50 S -390943 (fl. 29 a 34)
- 3).- Copia del contrato de compraventa, celebrado el 2 noviembre de 1998 (fl. 3 a 8)
- 4).- Copia de dos recibos otorgados por Alfonso Daza, por la suma de \$20.000 y \$5.000 fechas noviembre de 1988 y febrero de 1989 (fl. 9)
- 5).- Comunicación del 6 de 1989 mediante el cual se realiza la cesión del contrato de arrendamiento a favor del demandado (fl. 13)
- 6).- Copia de la clausula adicional de fecha 4 de junio de 1992 “Otro si” (fl. 10 a 12)
- 7).- Copia de la diligencia de entrega del 27 de octubre de 1993 (fl. 35 a 38)
- 8).- Copia de la Resolución de acusación del 18/04/1997 Fiscalía 62 Seccional Bogotá (fl. 39 a 52)
- 9).- Copia de la sentencia del 11/06/1999 Juzg. 28 Penal Cto. (fl. 53 a 63)
- 10).- Certificación notarial del 7 de diciembre de 1993 (fl. 64)
- 11).- Copia de las sentencias proferidas por los juzgados 7 civil del Circuito y 20 C. Cto de Descongestión (fl. 99 a 126 ; 127 a 153)
- 12).- Copia de las sentencias proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá (fl. 69 a 80)
- 13).- Constancia imposibilidad de acuerdo (fl. 82 a 98)

14).- Copia de las declaraciones de los señores Nelson Siabato, Sara Vargas y Martha Siabato (fl. 93 a 98)

15).- Copia de 6 contratos de arrendamiento (fl. 14 a 28)

16).- Copia del Registro de defunción del extinto Nelson Siabato (fl. 157)

17).- Copia audiencia de conciliación (155-156)

18).- Dictamen pericial (fl. 159 a 193)

b).- Testimonio:

- ❖ Sara Elcy Vargas
- ❖ Martha Cecilia Siábato

c).- Prueba Traslada

SEÑALAR que obran las copias de las declaraciones de los señores Nelson Siabato, y Martha Siabato, vistas a los folios (93 a 98)

NEGAR la prueba trasladada Sara Vargas en razón de no haber dado cumplimiento a lo reglado en el artículo 174 del CGP. Tenga en cuenta el interesado que debió aportar las copias de las actuaciones que reclama.

d).- Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

i).- Interrogatorio de parte

Héctor Julio Figueroa Flórez.

ii).- Exhibición de Documento:

ADVERTIR al interesado que los documentos en los que se apoya para la exhibición, obran en el expediente.

e.- Prueba Pericial

NEGAR el dictamen pericial presentado por la perito Mónica Patricia Sánchez Forero, a efectos de probar los frutos civiles, al no llenar las exigencias del artículo 226 del CGP.

f.- Inspección Judicial y prueba pericial

NEGAR la inspección judicial con perito, en razón de no cumplir la solicitud, los requisitos del artículo 236 Ibidem. Téngase en cuenta que “la ubicación, linderos y demás características del inmueble, así como las personas que lo ocupan y demás elementos que allí se exigen”, pueden demostrarse con otros medios de prueba como es el documental.

2).- Pedidas por el Curador ad litem Quien representa al demandante extinto y a los herederos indeterminados de NELSON SIABATO LOZANO

Se atuvo a las obrantes en el proceso.

3.- PARTE DEMANDADA: Héctor Julio Figueroa Flórez.

Contestó la demanda de manera extemporánea.

4- DE OFICIO

A).- Interrogatorio: A las partes integrantes de la Litis y a
Los testigos

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

i).- INDICAR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder conferido dentro del presente asunto, sólo surtirá efectos: "cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.", tal como lo consagra el artículo 76 del Código General del Proceso

ii).- ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

iii).- SEÑALAR a las partes citadas que sólo se podrán retirarse de la diligencia, una vez suscriban el acta.

iv).- REVELAR a los citados, que el Despacho podrá decretar careos de oficios entre las partes entre sí y entre éstas y las partes, así como consagra el canon 198 y 223 del Código General del Proceso,.

v).- PONER DE PRESENTE que los testimonios se recepcionarán en la audiencia, en la etapa de instrucción, una vez se recauden las declaraciones de parte que aquí se decreten, más los declarantes deberán estar disponibles mientras el Despacho se encuentre en audiencia, ante la posibilidad de que se

decrete de oficio careos (art. 198 del Código General del Proceso) y hasta que termine la diligencia a efectos de que suscriban el acta correspondiente, pues sus versiones serán grabadas.

vi).- EXHORTAR a las partes para que en caso de que los testigos sean empleados o dependientes de otra persona, lo hagan saber inmediatamente al Juzgado, dentro del término de ejecutoria del presente auto, indicando su nombre y dirección en la cual se les puede enviar la boleta de citación, para efectos de los permisos a que haya lugar y las advertencias legales del caso. (Artículo 217 del Código General del Proceso)

vii).- INTIMAR a las partes y a sus apoderados para que retiren las citaciones a los testigos, las tramiten y arrimen prueba de ello, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente auto y se les ADVIERTE que de no hacerlo, deben realizarlas según lo dispuesto en la Ley, esto es, hacer las advertencias de ley, no sólo indicando el número de la norma sino también lo que la misma dispone, so pena de tener su conducta como desinterés en la prueba e indicio en contra (numeral 8 del artículo 78 Esjudem).

viii).- INVITAR a las partes y a sus apoderados, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, retiren, tramiten los oficios librados atendiendo sus solicitudes de prueba. Una vez tramitados alleguen la prueba de su diligenciamiento, so pena de apreciar su conducta como indicio en su contra (numeral 8 del artículo 78 Ibidem).

ix).- ORDENAR a Secretaría libre las citaciones dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 22 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630c551a47b1bb033d4200167003bb720bb46f002b4e8fc549c2b328978ccae7**
Documento generado en 21/02/2023 07:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2023– 00007 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°047

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 17 de enero de 2023, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 06, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6a35e070cb46dbafcab7dd3073c21f93009cde184f353ecd25ab87dee4683**

Documento generado en 21/02/2023 07:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0488

Conforme a lo solicitado y como se advierte que, en el presente asunto se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se dispone:

1.- AUTORIZAR el retiro de la demanda EJECUTIVA promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de PROYECTAR CONSULTORIA E INGENIERIA SAS y HENRY ACERO GÓMEZ.

2.- DEJAR las constancias de rigor.

3.- ARCHIVAR las presentes diligencia, hecho lo anterior.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

(2)

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 22 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f36b64a36816fda3d5b7e975ffc571477e7f1bca782ab76c10186ac88ed3de**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2022 0484

I.- Del poder aportado por la pasiva USA GLOBAL MARKET S.A.S:

a).- TENER notificada por conducta concluyente a la entidad demandada USA GLOBAL MARKET S.A.S, bajo los apremios del artículo 301 del ordenamiento procesal civil.

b).- RECONOCER personería adjetiva al abogado ANDRÉS FERNANDO VÉLEZ OSORIO como apoderada judicial, de la sociedad ya mencionada, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

c).- CONTABILIZAR la secretaría, los términos que tiene la demandada para comparecer al proceso. Téngase en cuenta para ello lo reglamentado en el artículo 91 del CGP.

d).- EXHORTAR a la secretaría, para que permita, el acceso del link del proceso a la demandada, a efectos ejerza su derecho de defensa.

II.- De la manifestación del actor:

ADOSAR a los autos Traducción oficial constancia original título ejecutivo, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 22 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c666465c01517250501c9e608a62fc91b016d6bbb3c10286efb6ad70a4711f5**

Documento generado en 21/02/2023 07:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022– 00425 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°046

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 9 de diciembre de 2022, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 05, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27268487eff4e92ccd08300528a833f9305df2fc4e13965793d5b99ad1e43f87**

Documento generado en 21/02/2023 07:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022– 00423 – 00
PROVEIDO: INTERLOCUTORIO N°045

Habida cuenta que no se subsanó la demanda de acuerdo a lo requerido mediante auto del 9 de diciembre de 2022, según se indicó en el informe secretarial obrante en el archivo 05, se rechaza de plano conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaría, procédase a la devolución digital de las diligencias de la referencia, con sus anexos a quien los aportó (de manera digitalizada) y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e512e1445a25ca6feb1755aa8693982db3209e47959183e7649b7d167cbad5**

Documento generado en 21/02/2023 07:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN)
RADICACIÓN: 2022 – 00139

Reconózcase personería al abogado JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.213.036 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N°315877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en sustitución del doctor LUIS ERNESTO SIERRA FONTECHA como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folios 1 y 2 del archivo 12 (artículo 75 del Código General del Proceso).

De otro lado, habida cuenta que la liquidación de costas practicada por secretaría visible en el folio 3 del archivo 12 se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte APROBACIÓN conforme lo dispone el artículo 366 del Código General del proceso.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 2843666

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) JOSE VICTOR PADILLA ESCOBAR identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 19213036 y la tarjeta de abogado (a) No. 315877

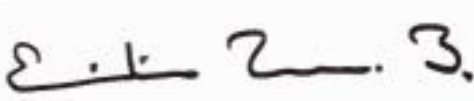
Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0378b640573f9532b9762178ece65a32d79d68b8425ba191b35d75ebb6a161**

Documento generado en 21/02/2023 07:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2021 – 00243 – 00

Teniendo en cuenta el escrito que obra en el archivo 10 acudiendo a la interpretación de lo pretendido por la memorialista, tal como lo ha enseñado la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, se entenderá que lo que se pretende es presentar recurso de apelación contra el numeral 2º de la sentencia anticipada emitida el 12 de diciembre de 2022 y no la que se menciona por la abogada de la parte demandante

En consecuencia, se considera procedente CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada emitida el 12 de diciembre de 2022.

Por secretaría remítase el expediente de manera digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil-, previas las constancias de rigor (artículos 320 y ss. del Código General del Proceso).

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb63ab24f35117cf360a69b8f7a85da51a72fc4c1f75c6a7d464ad944ae9d894**

Documento generado en 21/02/2023 07:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo No. 2021 0128

Conforme a las actuaciones surtidas en la demanda principal y acumulada, se insta:

ADVERTIR que la demandada YURANI GOMEZ ROCHA no presentó oposición a las pretensiones del demandante; guardó silencio, dentro del término para comparecer al proceso.

SEÑALAR que, durante el emplazamiento a los terceros acreedores, ninguno se hizo presente a hacer valer su crédito.

DECIDIR lo que en derecho corresponda, como quiera que, dentro del término legal del traslado, la pasiva no enfrentó las pretensiones del demandante, trayendo como consecuencia proceder, en la forma prevista en el canon 440 del código general del proceso, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra **ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y YURANI GOMEZ ROCHA**, reclamando el cobro coactivo de las siguientes obligaciones:

Demanda Principal: Contenida en el pagaré No. 206130075011 – 4546010021744539, suscrito el 27 de mayo de 2019.

Al reunir las exigencias legales, mediante proveído del 11 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por el monto de \$196.265.852,81M/cte, y, los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda.

Demanda Acumulada: Contenidas en los pagarés No. 4593560002323101-5468530000296517- 4546010021744539- 139022153494, suscrito el 29 de agosto de 2018

Al llenar las exigencias legales, mediante proveído del 07 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de los demandados, por el monto de \$62.602.322.56 M/cte., y, los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda; dispuso suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuviesen créditos con títulos de ejecución en contra del extremo demandado, para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Notificación

Al demandado **ADMINISTRADORA DE RIESGOS CORPORATIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** se le enviaron las diligencias de notificación a la dirección electrónica arcogerencia20@gmail.com, cumpliéndose las previsiones del artículo 8 del decreto 806/2020; obteniéndose como resultado, la apertura de la correspondencia, por parte del destinatario, consecuentemente, tenerlo notificado personalmente; y, dentro del término de ley, no enfrentó las pretensiones del demandante, puesto que, guardó silencio.

La demandada **YURANI GOMEZ ROCHA**, se le enviaron las diligencias de notificación, a la dirección física Cra 16 A #78-11 Ofic. 502 de ésta ciudad, el 5 de agosto de 2022, siendo recibidas por el destinatario; cumpliéndose con los presupuestos contemplados en el artículo 8 de la ley 2213/2022. Dentro del término de ley, la pasiva guardó silencio.

Revisado el título valor aportado como base de la acción, reúne las exigencias de los artículos contenidas en los artículos 621 y 709 del Código Mercantil en concordancia con los cánones 422, 430 y 431 del C.G. P., y, Decreto 806 de 2020, norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago principal adiado el 11 de mayo de 2021 y del acumulado con data 07 de junio de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR de manera conjunta la liquidación de los créditos conforme a lo señalado por los artículos 446 y 463 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada y las que se causen en interés general de los acreedores.

SEÑALAR como agencias en derecho, de la demanda principal, la suma de \$_6´895.000_M/cte.

SEÑALAR como agencias en derecho, de la demanda acumulada, la suma de \$_2´170.000_M/cte.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar, para que se paguen con el producto de la subasta, los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los Juzgados de Ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, conforme lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

22 de FEBRERO DE 2023

NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE LA FECHA.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bfd9d70af8684492ca5675331c0135df05ef3db880fdc1fa27ba15580c5278**
Documento generado en 21/02/2023 07:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2020 – 00353 – 00

En atención a la documental visible en el archivo 06 se considera pertinente advertir a la memorialista que debido a que en el momento de emitirse el proveído de 13 de enero de 2023 no obraba dentro del expediente la solicitud de retiro ello no fue objeto de pronunciamiento; sin embargo, teniendo en cuenta que en el archivo 05 se agregó dicho memorial, se considera pertinente advertir que se autoriza el retiro de la demandada y sus anexos a favor del demandante conforme se solicitó (archivo 05), previas constancias de rigor en el sistema de gestión judicial, conforme lo establece el artículo 92 del Código General del Proceso sin que haya lugar a revocar la decisión objeto de reproche ya que esta solo agregaba la documental al expediente.

De otro lado se decreta la cancelación de la inscripción de la demandada ordenada en el auto admisorio. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a97f9fefa78a3d38f56afc76cc1e3cf61d99ff2ffceaa97e9834a9794d30a7**

Documento generado en 21/02/2023 07:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018 – 00567

En atención a la comunicación procedente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena (archivos 11 a 13 del cuaderno de medidas), mediante la cual se solicita el embargo de remanentes del demandado 360 Grados Seguridad Ltda. téngase en cuenta en la oportunidad pertinente, si a ello hubiere lugar. Por secretaría ofíciase haciéndole saber esta determinación al despacho solicitante para que obre dentro de los procesos N°47-001-41-05-001-2019-00002-00, N°47-001-41-05-001-2019-00032-00 y N°47-001-41-05-001-2019-00071-00 e indíquese que con antelación otros despachos han solicitado remanentes.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 se febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae935320b0ded7ac6d3e92c8ae39b8c387c0440f2ff2df4feb12e687d2a9b2e0**

Documento generado en 21/02/2023 07:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 21 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Dentro Restitución No. 2018 0562

I.- De la solicitud de nulidad y mandato allegado por el demandado ALEXANDER CADENA ARIZA:

1.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada judicial del demandado ALEXANDER CADENA ARIZA, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

2.- DAR traslado a la parte ejecutante de la NULIDAD, propuesta por el demandado, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella.

II.- Respecto de la medida cautelar:

DECRETAR El embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50 S – 40319544** de propiedad de los demandados. Líbrese oficio al señor registrador de instrumentos públicos comunicando la medida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO
Juez

Rso

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. 22 de FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA. No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0bc6b16f1e7a175cae410dacb25a582c4f483a483336f72d4fed43363da9ca**

Documento generado en 21/02/2023 07:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: EJECUTIVO
RADICADO: 2016 – 00493 PROCEDENTE DEL
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO

En atención a la petición que obra en los archivos 02 y 03 se considera pertinente advertir al interesado que una vez se resuelva el recurso de apelación del proveído que decretó la cancelación de las medidas se dispondrá lo pertinente.

Ahora bien, dado que revisado el expediente y consultado con secretaría se observa que no se ha procedido conforme se dispuso en auto visible a folios 63 a 67 del cuaderno de medidas se dispone que se remita el expediente al Tribunal para que se resuelva lo pertinente. Tómesese nota que el año del proveído que obra a folios 63 a 67 del cuaderno de medidas es 2021 y no como allí quedo.

Notifíquese,

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2023
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 028

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecb4be5b492278cd135f5c52f46dd9932392688f590a832504a657d580aafaf**

Documento generado en 21/02/2023 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>